



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No.

000660

DE 2016

"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO APLICABLES PARA EL 2017"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los artículos 347 y 348 de la Ley 1819 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, establece:

"Artículo 211. TARIFA DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO. A partir del año 2017, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, \$1.400,00 en 2017 y \$2.100 en 2018, por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de \$90,00 en 2017 y 167 en 2018.

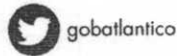
Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE mas cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas.

PARAGRAFO. Los ingresos adicionales recaudados por efecto del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos serán destinados a financiar el aseguramiento en salud."

Que el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016, establece:

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia





DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 090660 DE 2016

"Artículo 6. COMPONENTE AD VALOREM DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO. El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componente ad valorem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificados por el DANE, según reglamentación del gobierno nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor.

Este componente ad valorem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado.

PARAGRAFO 1. Para la picadura, rapé o chimú, el ad valorem del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto, al que se refiere el artículo 211 de la Ley 223 de 1995.

PARAGRAFO 2. El componente ad valorem también se causará en relación con los productos nacionales que ingresen al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARAGRAFO 3. La participación del distrito capital del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado a que se refiere el artículo 212 de la Ley 223 de 1995, también será aplicable en relación con el componente ad valorem que se regula en este artículo.

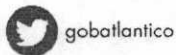
PARAGRAFO 4. La destinación de este componente ad valorem será la prevista en el artículo 7º de la Ley 1393 de 2010".

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: TARIFA DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO. Para el año 2017, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado serán las siguientes:

www.atlantico.gov.co

Calles 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia





DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No.

000660

DE 2016

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, \$1.400 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de \$90.

ARTICULO SEGUNDO: COMPONENTE AD VALOREM DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO. El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componente ad valorem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público que consta en el "certificado de precios promedios de cigarrillos y tabaco" expedido por el DANE el 29 de diciembre de 2016 y los que llegue a expedir con posterioridad a este Decreto, el cual hace parte integral del presente acto administrativo para todos los efectos legales.

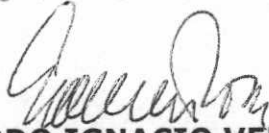
Este componente ad valorem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado.

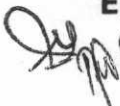
PARAGRAFO 1. Para la picadura, rapé o chimú, el ad valorem del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto, al que se refiere el artículo 211 de la Ley 223 de 1995.

ARTICULO TERCERO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir del primero de enero de 2017.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Barranquilla, 30 DIC. 2016


EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA

 Gobernador del Departamento del Atlántico

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobernaciondelatlantico



gobatlantico

